



## Ordenanza Municipal N° 005-2017-MPT

Tocache, 14 de Marzo del año 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE**

**VISTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tocache, en Sesión de Concejo de fecha 10 de Marzo del año 2017, y en Acta correspondiente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía, política y económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo con el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna los resuelven a través de Resoluciones del Concejo, por su parte el Artículo 40° de la misma Ley establece "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 195°, inciso 3) y 8) de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas; así como regular sus actividades en cuanto a sus sustentabilidad de los recursos naturales conforme a ley.

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico, local, permitiendo a las municipalidades obtener ingresos y adquirir capacidad económica, para financiar inversiones y explotar los recursos naturales existentes en el ámbito de su jurisdicción.





Que, el artículo 69° inciso 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como rentas municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción, localizados en los álveos o cauces de los ríos y canteras, es decir corresponde a las municipalidades conceder no solo el permiso, sino establecer el modelo de administración, valor del derecho de extracción, recursos que son asumidos como directamente recaudados, distinguiéndoles de los ingresos tributarios señalados en los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N°28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades y su modificatorias, prescribe que "Las municipalidades distritales en su jurisdicción son competentes para administrar la extracción de materiales que acarrear o depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y autorizar la extracción de materiales de construcción de las canteras, de conformidad con lo establecido en el inciso 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Agua, sobre el uso y gestión de los recursos hídricos.

Que, el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, señala "Que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia,...", el mismo que guarda relación con el artículo 73° de la citada norma al precisar "... establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización".

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 006-2012-MPT, de fecha 31 de mayo del 2012, se aprobó el Reglamento del Derecho de Extracción de Materiales de Construcción, ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la provincia de Tocache, y regula la modalidad de la actividad de extracción, acopio, procesamiento y comercialización de materiales de construcción, por parte de nuestra representada.

Que, la Municipalidad Provincial de Tocache, con fines de transparentar la administración de los materiales de acarreo y canteras del río Tocache podrá constituir a propuesta de la asamblea general de las trece comunidades ubicados a los márgenes del río Tocache, la fiscalización a la Sectorial de Caseríos Unidos y la Sectorial Daniel Grández Montejo-Tocache, para mantener un control de las salidas del material de construcción que se encuentra en los cauces del río Tocache, debiendo implementar mecanismos y estrategias que permitan realizar un control eficiente, de ser necesario solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y los gastos que irrogue la administración de este recurso e implementación de la Ordenanza Municipal, será afectado a los fondos de la recaudación.

Que, del contenido del Acta de fecha 07 de octubre del 2016, se tiene que en Asamblea General de las trece comunidades del margen izquierdo y derecho del río





Tocache, con sus respectivos representantes (*Sin sin, Naranjal, Santa Rosa de Tananta, Balsa Probana, Filadelfia, Tananta, Villa Palma, Bambamarca, Tocache Viejo, Pucayacu, Almendras, Palmeras y Yacusisa*) y los representantes de la Municipalidad Provincial de Tocache, convinieron compartir y delegar la administración de la extracción de los materiales no metálicos y la fiscalización a la sectorial de Caseríos Unidos y la sectorial Daniel Grández Montejo-Tocache.

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, y con voto unánime de los señores Regidores del Concejo provincial de Tocache, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Marzo del 2017, se **APROBO** la siguiente:

**ORDENANZA:**

**ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR** a las trece comunidades, integrado por los caseríos que se encuentran en el margen derecho e izquierdo del río Tocache (*Sin Sin, Naranjal, Santa Rosa de Tananta, Balsa Probana, Filadelfia, Tananta, Villa Palma, Bambamarca, Tocache Viejo, Pucayacu, Almendras, Palmeras y Yacusisa*) como apoyo de la administración municipal sobre Extracción de los Materiales no Metálicos por parte de las empresas, personas naturales y/o jurídicas autorizadas por la Municipalidad Provincial de Tocache, de los puntos aprobados para su explotación mediante resolución sin perjuicio de contar con los pagos respectivos.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sectorial de Caseríos Unidos y Sectorial Daniel Grández Montejo-Tocache, la **FISCALIZACIÓN Y/O CONTROL** de las salidas de material no Metálicos, que realicen las empresas, personas naturales o jurídicas de los puntos aprobados, para su explotación por la Municipalidad Provincial de Tocache.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y demás oficinas competentes.

Mando que se cumpla y notifique.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

David Bazan Arévalo  
ALCALDE PROVINCIAL